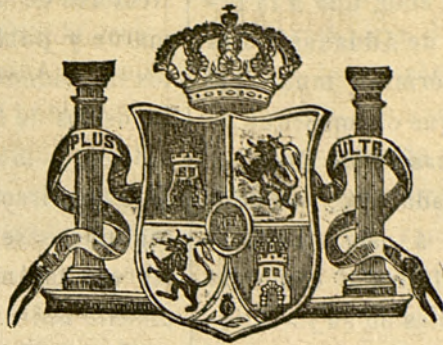


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 561.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe la fabricacion de vinos artificiales, con excepcion de las mistelas y vinos espumosos.

Art. 2.º Se aplicarán á los fabricantes de los vinos cuya elaboracion se prohíbe por el artículo precedente las penas que marca el 356 del Código penal.

Art. 3.º Las fábricas de vinos artificiales que existan actualmente se cerrarán en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde el dia de la publicacion de esta ley.

Art. 4.º Para la debida inteligencia de esta ley, se declara que es vino artificial todo lo que no proceda de la fermentacion, sea cualquiera el tiempo en que se verifique, del jugo de la uva fresca, y el que se haya adicionado con cualquier sustancia química ó vegetal que no proceda de los racimos de uva.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernacion, Fernando Cos-Gayon.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La ley de 27 de Julio último, que prohíbe la fabricacion de vinos artificiales, con excepcion de las mistelas y vinos espumosos, castiga en su art. 2.º el mero hecho de tal fabricacion con las mismas penas establecidas por el art. 356 del Código penal para todas las adulteraciones nocivas á la salud.

Según los Reales decretos de 11 de Marzo y 2 de Diciembre de 1892, que hasta ahora han venido rigiendo en esta materia, la Administracion y los Tribunales conocian de hechos distintos, toda vez que determinándose las sustancias permitidas en la elaboracion y conservacion del vino, se halla prevenido que, en caso de usarse otras, aunque no fueran perjudiciales á la salud, se aplicase por la adulteracion la penalidad administrativa consistente en multa de 500 pesetas y cierre del establecimiento, y además se exigia la responsabilidad ante los Tribunales si las sustancias empleadas eran nocivas, siendo así procedentes la cor-

recion administrativa y la penal ordinaria.

Los términos con que la nueva ley define los vinos artificiales, proscribiendo de un modo absoluto toda sustancia que no proceda de los racimos de uva, y el precepto del citado art. 2.º de la misma que aplica el Código á todo hecho de fabricacion de vino artificial, sea ó no nocivo á la salud, hacen innecesaria la formacion de un reglamento, que no puede tener penalidad administrativa, y limitan las funciones de la Administracion á los actos meramente auxiliares de la policia judicial.

A este propósito, para que lo prevenido en dicha ley tenga la mayor observancia;

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y oido el de Sanidad, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Gobernadores y los Alcaldes ó sus delegados vigilarán é inspeccionarán los establecimientos en que se expendan vino, los almacenes, depósitos, bodegas y los lagares para evitar el consumo del que resulte fabricado artificialmente.

Cuando un local de esta clase se halle en comunicacion con el domicilio del dueño, la inspeccion se limitará á aquél, pudiendo extenderse á las habitaciones particulares previo cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º de la Constitucion del Estado, relativo á la inviolabilidad del domicilio.

2.º En las visitas de Inspeccion se dispondrá que se llenen, lacren y sellen tres botellas, dejando una en poder del dueño ó representante del establecimiento y remitien-

do las otras dos al Laboratorio municipal.

Estas botellas llevarán una etiqueta idéntica, en la que constará la firma del vendedor y la del Inspector, el establecimiento ó local de procedencia y la Autoridad que las remita al Laboratorio, lo cual deberá efectuar en el siguiente dia del en que se verifique la visita.

3.º Los Municipios procurarán conservar los Laboratorios químicos existentes y los establecerán donde no los haya, dotándolos de todos los recursos necesarios.

El Instituto nacional de bacteriología é higiene, creado por Real decreto de 23 de Octubre del año último para los estudios y trabajos bacteriológicos y químicos con aplicacion á los servicios sanitarios, funcionará como Laboratorio Central para los efectos de lo prevenido en la presente Real orden.

En tanto se construye é instala dicho Instituto, practicará los análisis el Laboratorio de la estacion enológica central de esta Corte.

4.º En los Laboratorios municipales se harán los análisis de los vinos remitidos por las Autoridades administrativas y judiciales ó por los particulares, y en el central se practicarán los que se soliciten en apelacion después de haber entendido un Laboratorio municipal y los que disponga el Gobierno.

5.º El Real Consejo de Sanidad propondrá á este ministerio á la brevedad posible las tarifas que deberán regir en los Laboratorios.

6.º Los Alcaldes por sí, ó por medio de Delegados, girarán mensualmente una visita de inspeccion á los Laboratorios municipales, dando cuenta de ella á los Go-

bernadores; y esa Subsecretaria dispondrá lo conveniente para la inspeccion del Central.

7.º En los diez primeros dias de cada mes, los Jefes de los Laboratorios municipales remitirán á los Alcaldes un estado en que consten con la debida separacion los análisis hechos en el mes anterior por órden de las Autoridades y por encargo de particulares,

En la segunda decena, los Alcaldes remitirán dichos estados á los Gobernadores, quienes en los dias restantes del mes los elevarán á esa Subsecretaria.

El Jefe del Laboratorio Central pasará cada mes á esa Subsecretaria el estado correspondiente al mismo servicio.

8.º Los certificados que se expendan por los Laboratorios determinarán claramente y sin abreviaturas el resultado del análisis, que habrá de ajustarse á una plantilla redactada por el Real Consejo de Sanidad.

9.º Si del certificado del Laboratorio apareciere que el vino es artificial, se dará conocimiento al interesado, quien podrá recurrir, en término de tercero dia, al Laboratorio Central por conducto del Alcalde.

Si transcurrido dicho término no se hubiera interpuesto el recurso, se remitirá el certificado y antecedentes al Juzgado de instruccion.

Interpuesto el recurso, y dado dictamen por el Laboratorio Central, devolverá éste los antecedentes al Alcalde, quien hará la debida notificacion al interesado, pasándose el expediente al Juzgado de instruccion en caso de que se confirme el análisis del Laboratorio municipal.

10. Todo el que embarque por via marítima ó terrestre para su exportacion á nuestras provincias de Ultramar ó al extranjero mas de un hectólitro de vino, deberá firmar por duplicado una factura en que conste:

I. Su nombre, apellido, nacionalidad, residencia, y si es cosechero, acaparador ó comisionista, expresando el domicilio industrial.

II. La procedencia del vino.

III. La afirmacion de que el vino entregado es natural.

IV. El número de envases que embarca y los hectólitos de vino que contienen.

11. Los Jefes de las estaciones y los Capitanes ó patrones de los

buques en que se embarque el vino, exigirán las dos facturas á que se refiere la base precedente, y las remitirán en el acto, una á la Direccion general de Aduanas y otra al Alcalde del término municipal en que se verifique el embarque.

12. En los dias 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, los Cónsules remitirán á este Ministerio una Memoria relativa al comercio de vinos españoles en su jurisdiccion, manifestando las observaciones que estimen oportunas, y proponiendo cuanto crean conveniente al desarrollo y mejora del crédito de nuestros vinos.

13. Los Gobernadores requerirán á los dueños de las fábricas de vino artificial para que en el mismo dia en que se cumpla el plazo de tres meses exigido en el referido art. 3.º de la ley, procedan á la clausura de sus establecimientos, y en caso de que no lo hicieren pasarán el tanto de culpa á los Tribunales.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1895. —Cos-Gayon. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 559.)

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones.—Circular.

Dispone el art. 25 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877 que el dia 1.º de Enero todos los años los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas.

Llámo la atencion á los Ayuntamientos de esta provincia sobre el precepto legal citado y les encargo cuiden de llenar el servicio de que se trata con toda puntualidad; teniendo presente, en cuanto á las reclamaciones que puedan suscitarse, lo que sobre el particular prescriben los artículos 26 al 29 de la mencionada ley.

Debo recordar tambien á los Directores ó Presidentes de las Academias y Sociedades económicas á quienes esta ley electoral para Senadores da derecho á nombrarlos, que segun lo dispuesto por el art. 12 de la misma formarán y publicarán las listas de los Aca-

démicos de número y socios que las compongan, y que el art. 13 ordena que en el mismo dia los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan los Claustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de Institutos de segunda enseñanza y de las escuelas especiales que existan en el distrito universitario.

Burgos 28 de Diciembre de 1895.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

Sanidad.

Segun resulta de la certificacion expedida por el Profesor Veterinario de 1.ª clase D. Juan Peña Mayor, con residencia en Arlanzon, ha desaparecido la enfermedad variolosa que venía padeciendo el ganado lanar de San Adrian de Juarros.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos colindantes.

Burgos 27 de Diciembre de 1895.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS.

Circular.—Cuentas.

Aprobadas en definitiva las cuentas de la administracion de los Pósitos, correspondientes á los ejercicios económicos y á los pueblos que á continuacion se relacionan, pueden los Ayuntamientos, por sí ó por persona debidamente autorizada, pasar á recoger las copias de las mismas, en la Secretaría de dicha Corporacion, procurando verificarlo á la mayor brevedad posible.

Relacion que se cita.

1894-95: Arandilla, Aldeas de Medina, Arenillas de Riopisuerga, Arroyal, Altable, Barrios de Colina, Belorado, Carcedo de Burgos, Cilleruelo de Abajo, Castrillo de la Vega, Cabañes de Esgueba, Celada del Camino, Castrillo Solarana, Cardenagimeno, Fresno de Riotiron, Fuentelcesped, Gumiel de Izan, Gumiel del Mercado, Humada, Las Quintanillas, La Molina de Ubierna, Lodoso, Montañana, Moriana, Omiellos de Sasamon, Piérnigas, Pampliega, Quintana del Pidio, Quintanadueñas, Royuela, Robredo Temiño, Santa Gadea del Cid, Sotragero, Sotillo de la Rivera, Sargentos de la Lora, Sotopa-

lacios, Santa Maria Tajadura, Terradillos de Esgueba, Tórtoles, Villarmentero, Villahoz, Villamayor de Treviño, Valdeate, Vizmallo, Villaveta, Villanueva Rioubierna. 1893-94: Villaveta.

1892-93, 1893-94, y 1894-95: Villavela.

1893-94 y 1894-95: Páramo.

1893-94: La Sequera de Haza y Mahamud.

Burgos 27 de Diciembre de 1895. —El Gobernador interino, Rafael Perez Alcalde.—El Secretario, Manuel Garcia.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 15 de Noviembre de 1895.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Muñoz y asistencia de los Sres. Arroyo, Conde de Berberana, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior de 12 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Villalmanzo participando haberse presentado á su autoridad el mozo Julian Arriola Arnaiz; y la Comision acuerda ordenar á dicha autoridad que si no ha instruido, como asegura, expediente de prófugo, lo verifique para antes del 29 del actual que se señala para conocer de él.

Para resolver lo que proceda sobre la instancia de D. Gumerindo Saez, vecino de Avellanosa de Muñó, renunciando el cargo de Alcalde: la Comision acuerda hacer presente al interesado manifieste si la renuncia la hace extensiva al cargo de concejal y justifique en legal forma la fecha en que tomó posesion del judicial.

Dada cuenta de la renuncia presentada por D. Pablo de la Fuente, de los cargos de Alcalde y concejal del Ayuntamiento de Oron, en razon á optar por el de Juez municipal suplente: la Comision acuerda admitirla.

Visto el recurso dealzada interpuesto por D. Leoncio Martinez, D. Pascual y D. Hermenegildo Esteban, vecinos de Quemada, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se les declaró responsables como herederos de D. Pedro Esteban Aguilera, Alcalde que fué en el año de 1888-89, de 848'75 pesetas, diferencia entre el importe de un repartimiento girado sobre la ganadería y lo autorizado

y cargo en cuentas por dicho concepto: la Comision acuerda informar en el sentido de que no está bien declarada la responsabilidad á los recurrentes, y que procede estimar el recurso revocando el acuerdo apelado.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador civil remitiendo varios talones de impuestos municipales de los años de 1883 á 84 y 1884-85 que se hallaban pendientes de cobro en poder del Recaudador D. Damian Garcia Alonso, vecino de Villasandino, porque el Ayuntamiento les considera defectuosos y consultando si podia proceder á hacerlos efectivos: la Comision acuerda informar que no pueden evacuarse consultas de esta clase.

Para resolver con el debido conocimiento de causa la reclamacion interpuesta por D. Benito Martinez y otros cuatro vecinos mas de Salas de los Infantes, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Contreras que desestimó la pretension de que se dejara sin efecto el repartimiento vecinal girado para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1894-95: la Comision acuerda reclamar al Alcalde de Contreras el repartimiento objeto de la apelacion.

Examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Juan del Cura, vecino de Peral de Arlanza, contra los acuerdos del Ayuntamiento por el que se le exigen las cantidades de 106'30 pesetas y 275 que en los años de 1891-92 y 1892-93 se hallan presupuestas para pago al guarda municipal y depositario y no han sido satisfechas, y de 675 cobradas por intereses de inscripciones en los años de 1883-84 y 1884-85 y no ingresadas en arcas: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede revocar el acuerdo apelado en cuanto á las partidas referentes á los años de 1891-92 y 1892-93, y que se reclamen al Alcalde las certificaciones expedidas por la Intervencion de Hacienda de los intereses de inscripciones cobradas en los años de 1883-84 y 84-85, ó copias certificadas de ellas, y la instancia que presentó el interesado de Ayuntamiento y que fué desestimada por el mismo.

Diose cuenta del expediente instruido á virtud de oficio del Alcalde de Barrio de Arroyo, perteneciente al distrito municipal de

Castrovido, manifestando que ni el Presidente de la Junta administrativa elegido en aquel pueblo ni el Alcalde de Barrio nombrado por el constitucional del distrito, quieren aceptar sus cargos; y considerando, que según el precepto del art. 36 de la ley municipal, al Presidente de la Junta administrativa incumbe ejercer las funciones de Alcalde de barrio, careciendo por consiguiente de competencia el Alcalde para el nombramiento del de barrio: la Comision acuerda informar en este sentido.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once y media de la mañana.

Burgos 15 de Noviembre de 1895. —El Vicepresidente, Mariano Muñoz. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 19 de Noviembre de 1895.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Muñoz, Conde de Berberana, Arroyo, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior de 15 del actual y quedó aprobada.

Diose lectura del oficio del Alcalde de la Junta de Oteo haciendo presente que no procede por ahora la instruccion del expediente de prófugo contra Domingo Corral Villasante, alistado por aquel distrito para el reemplazo del año actual, por no haberse presentado á la concentracion para su destino á Cuerpo, en razon á tener su residencia en las provincias de Ultramar: la Comision acuerda dejar sin efecto la resolucion de que se le forme expediente de prófugo y contestar al Sr. Jefe de la Zona militar que habiendo sido incluido en la relacion de sorteables con la advertencia en la casilla de observaciones de que residía en dicha Isla, en ella debe ingresar en el Ejército con arreglo á lo dispuesto por el art. 101 de la ley de reclutamiento vigente, sin que competa á la Comision adoptar resolucion alguna sobre el particular, toda vez que este es de las atribuciones exclusivas de la autoridad militar.

La Comision acuerda señalar el dia 29 para resolver lo que procede respecto de Rafael Martin Fuente, del alistamiento de Agés para el reemplazo de este año.

Dada cuenta del repartimiento

girado por la Junta administrativa de Visjueces, perteneciente al distrito municipal de la Merindad de Castilla la Vieja, con objeto de efectuar el pago del canon de un censo á los herederos de D. José de Pereda, vecino de Madrid: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede dejar sin efecto dicho repartimiento, debiendo la Junta local administrativa disponer de otras rentas y recursos que posea para cubrir dicha atencion y acudir al Ayuntamiento para que dentro de sus atribuciones legales establezca dicho reparto si es que carecen de otros medios de cumplir la repetida atencion.

En el expediente sobre examen de la cuenta municipal de Iglesias correspondiente al año económico de 1883-84: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede relevar del pago de 412'35 pesetas á D. Mariano Ordoñez, y que el Ayuntamiento exija á D. Vicente Gonzalez el ingreso en arcas de 260'25 que recibió siendo depositario en 1882-83.

Dada cuenta del expediente y ante-proyecto de la carretera provincial que partiendo desde el con-fin de la provincia de Burgos con la de Segovia y pasando por Santa Cruz de la Salceda, Vadocondes y Zazuar ha de terminar en Ontoria de Valdearados: la Comision acuerda que se remita dicho ante-proyecto, con el expediente de su razon, al Director de carreteras provinciales, autor del mismo, á los efectos que determina el art. 32 del reglamento de carreteras.

La Comision acuerda admitir en la Academia provincial de dibujo á Juan Berasategui y á Manuel Zubiri.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Juan Valpuesta Hernandez, vecino de Fontioso, contra una providencia del Alcalde de aquel distrito en que le impuso la multa de 5 pesetas por no asistir á la recomposicion de un camino vecinal: la Comision acuerda que se reclame del Alcalde copia certificada de la resolucion en que el Ayuntamiento dispuso la recomposicion mencionada por prestacion personal, exigiendo esta del vecindario bajo pena de multa y certificacion tambien del bando publicado en cumplimiento ó para la ejecucion del acuerdo.

Examinado el expediente ins-

truido á instancia de D. Isidoro Oña, vecino de Pangusion, distrito del Valle de Tobalina, en solicitud de que se admita en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, por cuenta de la plaza vacante que existe en el partido de Villarcayo, á su hijo ciego José Oña Martinez, de 14 años de edad: la Comision acuerda admitir provisionalmente en el repetido Colegio, en concepto de pensionado por la Provincia, al niño ciego José Oña Martinez.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once y media de la mañana.

Burgos 19 de Noviembre de 1895. —El Vicepresidente, Federico de Santiago. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de Miranda,

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos sugetos cuyos nombres y señas personales se desconocen, sabiéndose únicamente que usan boinas y mantas, y que en la noche del 17 del actual estuvieron en la ermita llamada de San Miguel sita en jurisdiccion de Pancorbo, á fin de que dentro del término de 8 dias comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaracion y responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo contra el súbdito aleman Fritz Sawert sobre hurto de miel.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades é individuos de la policia judicial que se sirvan proceder á la busca y captura de dichos dos sugetos, trasladándoles con las seguridades debidas á mi disposicion á la cárcel de esta villa, por tener acordada su detencion en dicho sumario.

Dado en Miranda á 21 de Diciembre de 1895. —Ramon Perez Cecilia. —Por su mandado, Domingo Maria Bermeo.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de Villarcayo y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama á Nemesio de la Torre el cual estuvo accidentalmente residiendo en el pueblo de Robledo las Puebas en el año de 1892,

como trabajador en la vía férrea de La Robla á Valmaseda, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado para que manifieste si para pago de la parte de indemnizacion que ha de abonársele por consecuencia de las lesiones que sufrió, está conforme con que se le adjudiquen inmuebles de los embargados á los procesados Antonio y Manuel Peña.

Dado en Villarcayo á 19 de Diciembre de 1895.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Roa.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito han acordado abrir una informacion pública, en que por término de 15 dias, se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan por los particulares que lo consideren oportuno, respecto á la ejecucion del proyecto de abastecimiento de aguas potables á esta villa, construccion de dos fuentes, abrevaderos, lavaderos y desecacion de la laguna pantanosa denominada La Cava, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto provincial á petición del Ayuntamiento: los manantiales que se han de utilizar, se hallan en las inmediaciones del pueblo de Villaescusa, atravesando su término municipal y los de Bohada, Pedrosa de Duero y esta villa en una longitud de 8600 metros; todo de conformidad á lo preceptuado en el art. 95 del reglamento de obras públicas de Fomento de 6 de Julio de 1877.

Asimismo han acordado la tramitacion del oportuno expediente para solicitar del Gobierno de S. M. autorizacion para retirar de la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas que en metálico tiene este municipio en aquel establecimiento, procedente de la 3.ª parte del 80 por 100, y la conversion en títulos al portador y enagenacion de la inscripcion núm. 156 que posee este municipio, procedente del 80 por 100 de sus bienes de propios enagenados, en cantidad suficiente á cubrir el importe total de las obras, cuyo presupuesto general asciende á la cantidad de 76.714 pesetas 73 céntimos.

En su consecuencia, debiendo darse la mayor publicidad á la tramitacion de este expediente, segun previene la Instruccion circulada de Real orden en 28 de Julio de 1882, quedarán expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento el proyecto de que se trata con sus planos, presupuesto, y memoria explicativa, así como los acuerdos adoptados por la cor-

poracion y Junta municipal por el expresado término de 15 dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, fijándose además edictos iguales en los sitios públicos de costumbre esta villa, para que dentro del expresado plazo puedan hacerse por los vecinos é interesados las observaciones y reclamaciones que consideren oportunas, así respecto á la totalidad del proyecto como á cualquiera de los extremos que comprende.

Roa 20 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Andrés Arranz.

Alcaldía de Gumiel de Izan.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1896-97, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos de adquisicion, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Gumiel de Izan 24 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, José Calvo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Conde. Hermosilla.

Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Los contribuyentes en este distrito por territorial y ganadería presentarán en la Secretaria de la Junta pericial del 1 al 31 de Enero próximo las relaciones de alta y baja que hayan sufrido acompañadas de los títulos justificativos de la transmision, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cigüenza 21 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Abelardo Rámila.

Alcaldía de Los Ausines.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado sacar á pública subasta el arriendo de vino, aceite y aguardiente que se ha de expender desde 1.º de Enero á 1.º de Julio de 1896 á la venta exclusiva, teniendo lugar la subasta el dia 1.º de Enero á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Los Ausines 18 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Aniceto Gonzalez.

Alcaldía de Fuentespina.

Devuelto por la Administracion de Hacienda de esta provincia el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término para subsanar los defectos de que dice adolece, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido han acordado proceder inmediatamente á la formacion de otro nuevo para lo que se hace preciso individualizar la riqueza, y á este fin los contribuyentes todos del distrito presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y bajo la responsabilidad que por ocultacion impone el Código penal y el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, relaciones detalladas de todas las fincas rústicas situadas en este término municipal; debiendo prevenir que los que no lo verifiquen en el plazo señalado no les serán admitidas.

Fuentespina 23 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Gregorio Alvarez.

Alcaldía de Fuentelisendro.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de 250 pesetas, y 50 mas por via de renta de casa, pagadas por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de 12 familias pobres y transeuntes enfermos, pudiendo contratar las igualas con 132 familias acomodadas: pagan una fanega de trigo de buena calidad, 10 pesetas en metálico y 10 manojos de sarmiento.

Los aspirantes á ella remitirán las solicitudes documentadas al Alcalde en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Fuentelisendro 2 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Eustaquio Domingo.

Alcaldía de Miraveche.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de 15 dias el proyecto facultativo y demás documentos relativos al plano, memoria y presupuesto de gastos de una fuente que se pretende construir en el casco de este pueblo, conduciendo las aguas del manantial denominado Fuente Molina, en el terreno del mismo, á 1630 metros de distancia.

Lo que se anuncia al público para que dentro del expresado plazo presenten las reclamaciones oportunas los que se crean con derecho á ello.

Miraveche 25 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, P. O., Gervasio G. Güemez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,
Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 4

SASTRERIA

DE LUIS BARBADILLO,

Espolon, núm. 20, Burgos.

El dueño de este antiguo y acreditado establecimiento ofrece al público gran surtido en géneros de novedad para la presente estacion.

Tambien en ropa hecha está bien surtido, especialmente en capas muy superiores, con vuelo completo.

Precios desde 15 pesetas una hasta 80. 14—15

ANTIGUA PAÑERIA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales),
Burgos.

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 5

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina

El Médico especialista Dr. D. Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4. Burgos, calle de Avellanos, n.º 3. 6

Venta.

Se venden dos maromas de 150 pies de largas en tres tiros, con ocho poleas y sus correspondientes ganchos, arroba y media de sogas para atadura de las mismas, una escalera de 5'50 metros de larga por 1 de ancha, y otros varios objetos pertenecientes al ramo de albañilería.

Referidas maromas son las que se estrenaron para bajar la piedra de la fuente del Mercado.

Para tratar dirigirse á su dueño Gregorio Ortega, habitante en la calle de la Paloma, núm. 11, 3.º, Burgos. 1—2

Se necesita un oficial de carretero ó un aprendiz. Dará razon el maestro carretero D. Marcelino Barbero, en Grijalba. 1—8